

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.	16347, 18055 y 18705

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Vistos los escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales remite copia certificada de las actas de las reuniones de trabajo celebradas el veinticinco de junio y cinco de agosto del año en curso, entre las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y a la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.

De dicha acta se advierte que en la referida reunión, se desahogó el punto tres del orden día, relativo al estado que guardan los autos de la sentencia dictada en el presente asunto.

Los diputados participantes señalaron que los ayuntamientos cuentan con facultades para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos e ingresos derivados de financiamientos, por lo que en ejercicio de dichas atribuciones, se les encomendó a los municipios involucrados en este asunto que presenten la iniciativa de decreto por el cual se modifiquen las porciones normativas que fueron invalidades en las Leyes de ingresos respectivas, de conformidad con los parámetros que fijó el Tribunal Pleno al dictar sentencia en este asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026

Para tal efecto, las comisiones legislativas propusieron una metodología para establecer los costos relacionados con el acceso a la información, bajo el principio de gratuidad, conforme al cual dicho acceso debe ser libre y únicamente podrá cobrarse en su caso, lo relativo a la reproducción, certificación y envío de la información.

Al respecto, señalaron que deberán considerarse los siguientes criterios:

1. Principios de la metodología.

- I. Costo de materiales.
- II. Umbral de gratuidad.
- III. No lucro.
- IV. Equivalencia de soporte.

2. Factores de cálculo.

- I. Materiales físicos/digitales.
- II. Gastos de envío.
- III. Certificación.

3. Excepciones y exenciones.

- I. Condiciones socioeconómicas del solicitante.
- II. Estado de vulnerabilidad o marginación del peticionario.

Por tanto, la referida autoridad legislativa desahoga el requerimiento efectuado en proveído de catorce de julio de dos mil veintiséis.

II. Requerimiento.

En atención a lo que informa el promovente, con apoyo en el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere** a los siguientes Diputados integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo:

- 1) Presidente de la Mesa Directiva,
- 2) Presidenta de la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y
- 3) Presidente de la Comisión de Hacienda y Deuda Pública.

Lo anterior, a efecto de que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes a cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Particularmente, deberán precisar sobre las acciones realizadas con posterioridad a las reuniones de trabajo de veinticinco de junio y cinco de agosto de dos mil veintiséis e informar qué acciones, conforme a sus respectivas atribuciones, se encuentran pendientes de llevar a cabo para lograr el cumplimiento integral de la sentencia, indicando las fechas previstas para su realización.

III. Vinculación al cumplimiento de la ejecutoria.

Derivado de lo informado por el promovente respecto de que los ayuntamientos cuentan con facultades para preponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables correspondientes y toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público, **se vincula al cumplimiento de la ejecutoria a los siguientes municipios del Estado de Michoacán de Ocampo:**

1. **Municipio de Coahuayana.**
2. **Municipio de Coalcomán.**
3. **Municipio de Huaniqueo.**
4. **Municipio de Madero.**
5. **Municipio de Venustiano Carranza.**
6. **Municipio de Yurécuaro.**
7. **Municipio de Zacapu y**
8. **Municipio de Zinapécuaro.**

Esto, para que dentro del mismo plazo de **cinco días hábiles**, informen si ya presentaron ante el Congreso del Estado, las iniciativas de decreto por las cuales se modifiquen las porciones normativas que fueron invalidadas en las Leyes de Ingresos respectivas, atendiendo a los parámetros fijados por el Tribunal Pleno al

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 10/2026

dictar sentencia en el presente asunto; o bien, de no haberlo realizado, para que en el plazo señalado presenten las referidas iniciativas al órgano legislativo.

IV. Apercibimiento.

Se apercibe que de no desahogar lo anterior, se les impondrá una multa de hasta ciento veinte el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Solicitudes.

Se tiene al promovente designando a los funcionarios que menciona y domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Por lo que hace a la solicitud relativa a consultar y recibir notificaciones electrónicas a través de las personas que refiere, se indica a dicha autoridad que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma.

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Presidente de la Mesa Directiva del referido Congreso.

En su residencia oficial a las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, ambas del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así como a los Municipios de Coahuayana, Coalcomán, Huaniqueo, Madero, Venustiano Carranza, Yurécuaro, Zacapu y Zinapécuaro, todos de la referida entidad federativa.

En virtud que las referidas Comisiones Legislativas y los Municipios referidos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 1744/2026 y 1745/2026** a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia y Uruapan**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas, de conformidad con la jurisdicción territorial que les corresponde.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:14:40Z / 17/09/2026T18:14:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6a 8a bd 9e 25 ff 97 75 a4 a7 f2 f3 02 3a 48 65 50 af 38 f6 88 d2 d5 05 9c 78 ac d7 f4 39 dd ca 53 08 c4 ad 73 dc c6 2f c0 2c f1 99 b6 b6 b1 70 1c f5 d5 4f 0e 72 47 85 44 13 c0 96 bf 6f 57 a9 71 1d b1 0b 1b 22 90 a3 b2 7a 48 02 b1 6a 42 08 21 fd 43 a2 34 ad 23 91 33 ae a1 97 97 70 db 97 2e a4 66 63 f5 29 a4 ce 7a 5b 3b f3 ac 84 d0 87 cb 6f 51 dd 0b d8 81 76 ec 81 80 1a 04 54 00 78 45 57 30 35 c5 2a a6 77 0a 93 96 58 c8 55 29 df 30 5d 13 7d 6b 83 35 7f 43 89 a6 34 71 d1 77 dd ad 8b d5 9c 96 f7 f7 10 67 89 38 6a 08 fa 98 ac 12 f3 62 d4 9b 48 d5 a5 41 8a d0 cf 92 df 43 fc 6a 9c 62 a6 30 df ca 23 53 aa 2c de 97 04 f2 19 9c 42 73 45 81 08 60 f0 b7 27 91 11 78 24 d4 54 7f d2 8e d5 f5 63 9c f0 e0 4d d3 6e 67 65 f1 a0 30 fa 48 40 ca 2c b5 fe 94 5a b1 ae 11 44 a6 97 ac 8b 5b 03 67 0e a3 ea a9 ce c5 02 01 cc fa e9 d6 95			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:14:41Z / 17/09/2026T18:14:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:14:40Z / 17/09/2026T18:14:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2016151			
	Datos estampillados	94CFB0A7CBD6C85701FAF3B0BEAB3F9E77F9D04852335DB38BAECDB991F2EE1518A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:04:06Z / 17/09/2026T18:04:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		68 94 83 ec 05 a0 61 09 53 27 4c da c4 21 46 12 d4 36 75 b8 01 ab 66 1d 3c c9 7d 3a f3 bc 70 3d ad d1 b2 55 d6 19 39 60 60 f4 7b cb 98 57 d8 a7 f5 8c 45 6b 7a ea c4 62 ea 46 ab c0 d4 e0 34 af 61 31 1d 18 ed 6c fd 3c 64 34 98 24 7c f9 8e 7a bf 0a 23 8f be 77 54 cd c1 5b 36 e8 fe 9e fb ec 17 dc 0d 65 18 b9 a0 21 71 73 97 2d df 78 f8 76 44 eb 33 21 f5 b5 29 86 c4 2f b5 e3 1c 4d fc 6d 5b 81 16 de 51 ea 58 55 4f 1b 87 a2 1a 9f d5 27 0b fd 31 e8 c7 4f c1 c6 d7 66 7c ff a6 55 93 52 d1 ab 7b 52 c6 2f 41 83 a4 d0 b0 08 28 11 d6 86 48 f0 d3 ef 05 a7 6e 74 93 95 4e 53 9c 32 a0 10 37 fc d7 aa 64 4d 99 41 3d ab 75 f6 6b eb f0 ce 7f fd e9 d0 be e7 01 f8 58 9d ee 8a 71 79 fc bd 21 e9 51 c8 80 5d d6 f2 95 f9 65 4b 6d e3 56 50 a6 d5 09 58 bf e8 34 97 c4 ab 7a 26 dc 70 d6 b9 e1 1a 0f f9 c4 b0 00 0e 9a 26 4d 8e 31 07 92 3b dd d6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:04:06Z / 17/09/2026T18:04:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T00:04:06Z / 17/09/2026T18:04:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2015970			
	Datos estampillados	9824BB747F0BBF04911CFFFAA894BCA5E2A10C62E2294D3795534859A2829388C48D2			